

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: OSCAR SALDAÑA CARRERA
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES MONTERREY S.A. y OTROS
RADICACIÓN: 760013105014-**2014-00593**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En providencia anterior se requirió a la abogada Isaura Rodríguez Manyoma para que aportara poder de representación judicial otorgado por el demandante donde se consigne su facultad expresa para recibir, lo cual cumplió cabalmente a través de comunicación del 6 de agosto de 2021, en virtud de lo cual se expedirá orden de pago a su favor del título judicial por valor de \$15.669.407,10 tal y como lo dispuso su mandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

EXPEDIR orden de pago del título judicial 469030002667699 por valor de \$15.669.407,10 a favor de la abogada Isaura Rodríguez Manyoma portadora de la T.P. 104.449 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **20 de agosto de 2021**
En Estado No. **121** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUILLERMO ANTONIO BRAVO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION: 2019 - 00586

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1745

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se pudo constatar que desde el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró el correspondiente oficio de embargo a fin de buscar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se observa a folio cuatro (4) del plenario, pese a ello, la togada no ha realizado gestión alguna tendiente a tramitar la citada comunicación de embargo, por lo tanto, se hace necesario requerirla.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin que retire el oficio de embargo No. 217 del 12 de julio de 2021., indicándole que de su diligencia depende del trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **20 de agosto de 2021**

En Estado No. **121** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0930

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00197-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SUAREZ NAVIA.
DEMANDADO: 1. PORVENIR S.A.
2. SINTECO S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada PORVENIR S.A. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se constata que SINTECO S.A.S. no presentó contestación a la demanda a pesar de que su apoderado el abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA fue notificado en debida forma, mediante correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2020 a las 08:08 a.m. a la dirección electrónica luisernelio@gmail.com, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta sociedad prenombrada.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A.

Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SINTECO S.A.S.

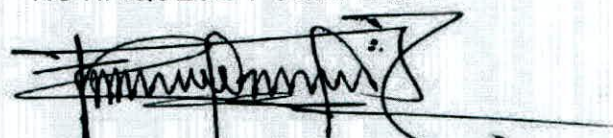
Tercero: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS ERNELIO PALACIOS MENA como apoderado (a) judicial de SINTECO S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0931

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EVILA GÓMEZ IDROBO.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0932

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00200-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALBA MILENA ZULUAGA CASTAÑO.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

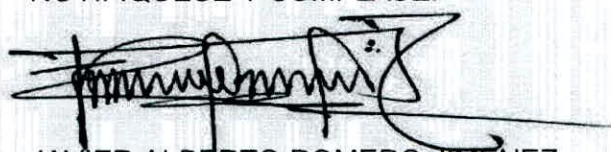
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0934

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00203-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.
4. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

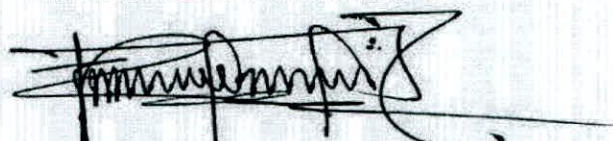
Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: FÍJESE EL DÍA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION: 2021- 00128

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1746

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se pudo constatar que desde el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró el correspondiente oficio de embargo a fin de buscar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se observa a folio tres (3) del plenario, pese a ello, la togada no ha realizado gestión alguna tendiente a tramitar la citada comunicación de embargo, por lo tanto, se hace necesario requerirla.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que retire el oficio de embargo No. 321 del 27 de julio de 2021., indicándole que de su diligencia depende del trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **20 de agosto de 2021**

En Estado No. **121** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA LIGIA QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION: 2021- 00178

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1747

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se pudo constatar que desde el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró el correspondiente oficio de embargo a fin de buscar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se observa a folio tres (3) del plenario, pese a ello, la togada no ha realizado gestión alguna tendiente a tramitar la citada comunicación de embargo, por lo tanto, se hace necesario requerirla.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que retire el oficio de embargo No. 323 del 4 de agosto de 2021., indicándole que de su diligencia depende del trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de agosto de 2021**

En Estado No. **121** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0928

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00248
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO NEIRA
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

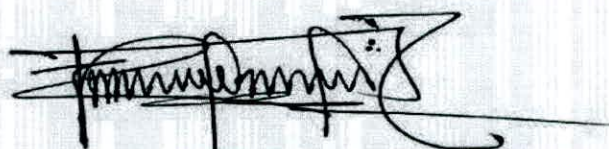
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0926

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00250
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ.
DEMANDADO: 1. IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CALI.
2. CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE CALI.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne la cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

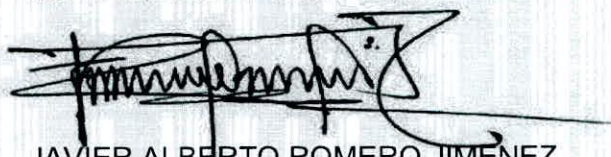
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JUAN FERNANDO VILLEGAS RAMIREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CALI y CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE CALI, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARLENY GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION: 2021- 00265

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1748

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se pudo constatar que desde el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró el correspondiente oficio de embargo a fin de buscar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se observa a folio dos vuelto (2) del plenario, pese a ello, la togada no ha realizado gestión alguna tendiente a tramitar la citada comunicación de embargo, por lo tanto, se hace necesario requerirla.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que retire el oficio de embargo No. 322 del 4 de agosto de 2021., indicándole que de su diligencia depende del trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de agosto de 2021**

En Estado No. **121** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0933

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00270
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA OFIR CARREJO RIVERA.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO
GARCÍA E.S.E.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA OFIR CARREJO RIVERA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., por lo anteriormente expuesto.

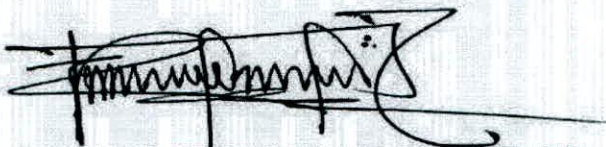
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE.

Auto Interlocutorio No. 0927

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00271
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: TARCILA ESTHER CASTILLO CASTILLO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por TARCILA ESTHER CASTILLO CASTILLO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ STELLA QUINTERO TORO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00317

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1744

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allego al plenario certificado de pago de costas y agencias de derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma de **\$4.120.000,00 M/cte.**, tal como se aprecia a folio dieciséis (16) y subsiguientes, por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

AVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de agosto de 2021**

En Estado No. **121** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0929

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00323
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FERNANDA JARAMILLO CASTILLO.
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

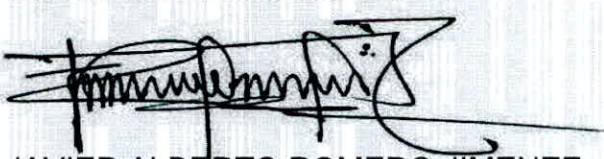
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FERNANDA JARAMILLO CASTILLO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 121

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria